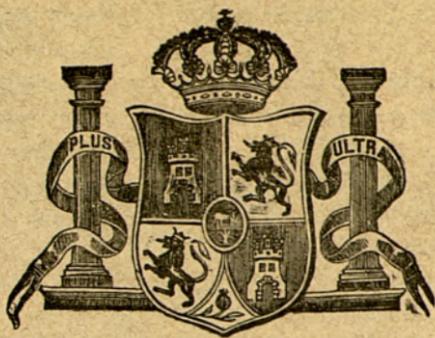


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »

Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Direccion general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instruccion de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondian á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Direccion liquidó tambien los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el artículo 11 de la Instruccion. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aun á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los

mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instruccion pública, á cuyo favor se emitieron tambien inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Direccion de la Deuda, en razon á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquellos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquellos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situacion actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instruccion de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esparar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidacion pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas; y de otra la situacion del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situacion no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses

corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relacion á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es mas respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instruccion pública, por que estas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideracion lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Direccion general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instruccion pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situacion hasta que tenga aplicacion, respecto á ellos, el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Direccion general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—Lopez Puigcerver.—Señores Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administracion del Estado.

(De la Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Centro de informacion comercial.

Industria del henequen (pita ó sisal) en Méjico.

Jarcia.—Consiste en la reunion de hilos que despues de unirlos en la forma de cordon, pasan á ser torcidos y obtienen por medio de esta operacion un aumento considerable de resistencia. Se produce este artículo en la forma de rollos, el tamaño de los cuales está en relacion con el diámetro del producto enrollado, y la longitud de la jarcia en estos bultos contenida siempre es de 1.200 pies.

Hilos.—Reunion de muchas fibras, que se unen muy estrechamente por medio de la operacion que se hace al hilarlas muy finamente, para despues torcerlas por medio de un procedimiento distinto al usado para elaborar la jarcia. Estas clases de hilos se dividen en dos grupos, finos y gruesos, y se presentan en el mercado en forma de pequeñas bolas, con peso de 1, 2 y 3 kilos cada una, y en número de 12 se envuelven juntas, formando pequeños fardos.

Cordon.—A la coleccion de hilos reunidos, sin recibir despues la operacion de torcer, se da el nombre de cordon, artículo muy propio para amarras de pacas ú otras clases de embalajes. Es terminada la elaboracion de estos cordones forman-

do con ellos unos rollos iguales á los de jarca, y los fabrican de 2, 3, 4, 5 ó mas números de hilos, si así se desea.

Hilo de engavillar.—Especialidad usada para amarres de las gavillas de trigo. Este artículo de enorme consumo en los Estados Unidos, Canadá y República Argentina, se fabrica en la forma de bolas, pesando cada una 4 libras y conteniendo cada libra 500 pies de largo. Doce de estas bolas son colocadas en un fardo, cuyo peso es de 50 libras. También se hace una clase de este hilo, al que se da el nombre de *standard*, y su calidad es en todo igual al anterior, aunque se diferencia solo en un color, que para imitar al construido con las fibras de Abacá ó Manila, se le pone.

Telas y sacos.—Se fabrican también en Méjico sacos y telas de henequen de varios anchos, y los precios á que en la actualidad se venden todos los artículos anteriormente enumerados, son los siguientes:

Jarcia sisal, desde 6 ^{mm} á 10 ^{mm} , § 0.35 cént. por kg.	
— desde 11 » á 25 » § 0.33 — —	
Hilos finos, núm. 1, á.....	0.90 — —
— núm. 2, á.....	0.60 — —
Hilos gruesos, núm. 3, á.....	0.45 — —
— núm. 4, á.....	0.43 — —
— núm. 5, á.....	0.40 — —
Cordón, distintos géneros, á.....	0.31 — —
Hilo de engavillar, 500 pies por libra, á.....	0.40 — —
Hilo de engavillar (standard), á.....	0.40 — —
Telas y sacos.....	0.45 — —

Estos precios, sujetos á cambio sin previo aviso y dependiendo en un todo de las fluctuaciones del mercado henequenero.

Al presente estas cotizaciones son muy elevadas, pues el alza extraordinaria del precio del henequen en este año, ha dado lugar, como es natural, á un aumento de precio en las manufacturas á que sirve de base.

Comercio con Suecia.

Importacion directa de España.

	1896	1897	DIFERENCIA.
Higos..... kilog.	48,838	53,764	+ 4,926
Aceite..... »	398,518	23,063	- 375,455
Corteza de naranja... »	15,770	27,490	+ 11,720
Pasas..... »	363,514	463,818	+ 100,304
Uvas..... »	7,795	19,480	+ 11,685
Alcohol..... Litros.	4,339	»	»
Sal..... Hee...	162,537	105,485	- 57,052
Almendras..... kilog.	»	7,861	»
Avellanas..... »	»	13,438	»
Vino, por valor de francos..	714,414	846,583	+ 132,169
Cañas y cáñamo, por id. id.	26,985	13,492	- 13,493
Mercancías diversas, por id. idem.....	19,950	13,250	- 6,700

Comercio con Dinamarca.

Casas que se dedican en Copenhague á la importacion de aceites: Ad Frier & Goldschmidt.

Sthyr & Kjær.

F. Th. Adolphs Euka.

Estas mismas casas se dedican también á la importacion de frutas.

Comercio con Francia.

Cereales.—Cette es uno de los

principales mercados de España para las avenas.

Las preferidas son las de Extremadura, que se pagan, franco á bordo, de 15 á 16 francos los 100 kilos.

Las procedentes de Alicante se pagan de 14 á 14.25 francos, las rojas.

Las avenas españolas se compran allí con preferencia sobre las de los demás países, siendo muy de lamentar que el poco cuidado que ponen algunos cosecheros al recoger el grano en las eras sea causa de que haya poca limpieza, pues hay sacos que contienen mezclada tierra, arena y, á veces también alguna piedra, todo lo cual contribuye á hacer desmerecer estas avenas, que son las mas apreciadas siempre que llegan limpias y bien aventadas ó cribadas.

Seria conveniente también que se enviasen en sacos bien pesados, conteniendo 70 kilogramos, ó sean 140 litros.

Lo mismo que lo dicho de las avenas puede decirse respecto de la cebada española, que es en Cete muy buscada para la cervecera, y que lo sería mas si se enviase en buenas condiciones.

Casas de consignacion é importacion de *aceite* de oliva.

En el Havre:

Mrs. Tranvay et Cauvin, 149 rue Victor Hugo.

L. Hauvre, Rue Neustric.

Italia.

Segun noticias recibidas de Italia, se han verificado recientemente en aquel reino importantes compras á casas españolas que se ocupan de la exportacion de aceites y salazones.

Venezuela.

La Asociacion Nacional de Manufacturas de los Estados Unidos del Norte está terminando en Caracas la instalacion de un local para exposicion de los productos de los asociados, habiendo ido á establecerlo individuos de dicha Sociedad, quienes son los que cuidan de la buena presentacion de los artículos y del reparto de prospectos, anuncios y listas de precios.

A juzgar por lo que hasta ahora han presentado allí, España podría competir con ventaja en varios artículos, sobre todo en los ramos de sombrerería, zapatería, alfombras, cortinas, mantas de viaje, tejidos varios, productos alimenticios y vinos.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El dia 27 de Diciembre próximo pasado fué hallada en el término

de Valdeande una pollina cuyas señas se expresan: negra, cerrada, de cuatro y media cuartas de alza, descalza y con un ronza de cáñamo al pescuezo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, haciendo saber que pasados 15 dias, plazo señalado por la ley, se procederá á su venta en pública subasta.

Burgós 4 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 20 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, diose lectura del acta de la anterior del dia 17 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pablo Alonso Tejada y trece vecinos mas de Solarana, contra providencias del Alcalde de Castrillo de Solarana en las que le impone multas de 10 y 15 pesetas por haber entrado con los ganados que guardaban en viñas sitas en jurisdiccion de dicho Castrillo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto las multas de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hines-trosa en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 22 de Junio último: la Comision acuerda condonar las nueve décimas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3.070 pesetas 3 céntimos y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinada la última y definitiva certificacion de las obras ejecutadas para la habilitacion del local destinado á legiero de ropas en el nuevo Hospicio provincial, importante 94.95 pesetas: la Comision acuerda que se pase á Contaduría para su abono y que se devuelva al Contratista la fianza prestada para el cumplimiento de su contrato.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por los Ayuntamientos de Torduelles y Solarana, contra el acuerdo adoptado por el de Nebreda en 14 de Agosto último prohibiendo que los ganados de los vecinos de los pueblos limítrofes á aquella villa pasten dentro del término jurisdiccional de la misma: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede revocar el acuerdo apelado, en cuanto por él se altera el estado posesorio res-

pecto al aprovechamiento de los pastos que vienen considerándose de comun aprovechamiento para los ganados de los vecinos de los tres pueblos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Nebreda ejercite ante los Tribunales de justicia las acciones de que se crea asistido.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último: la Comision acuerda condonarle el importe de la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3.040 pesetas 20 céntimos y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla-Somunó sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 22 de Junio último: la Comision acuerda condonarle las nueve décimas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 5.821 pesetas 59 céntimos, pasándose á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Estepar en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 795 pesetas 98 céntimos, pasándose á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sordillos en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle las nueve décimas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.266 pesetas 16 céntimos, pasándose á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Vistas las cuentas que ha remitido la Comision provincial de Palencia devengadas por las estancias y gastos ocasionados en la traslacion de la demente Juana Varas Renedo, natural de Castrillo de Riopisuerga, al manicomio de Santa Agueda: la Comision acuerda aprobarlas y que pasen á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido en el año de 1897 á virtud de reclamacion interpuesta por D. Antonio Revilla,

vecino de Lerma, contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Pedro Anton Heras, D. Hilario Garcia, D. Benito Alonso y Don Zoilo Alba: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de dicha villa remita en el término de octavo dia copia certificada de la diligencia original de notificacion que haya hecho á D. Antonio Revilla del acuerdo de esta Corporacion de 26 de Octubre del año próximo pasado en los términos que se le prevenia al comunicarle el citado acuerdo, por conducto del Sr. Gobernador, con fecha 29 de dicho mes.

En el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Gallego y cinco vecinos mas, ganaderos de Villadidro, exponiendo que en virtud del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Septiembre último, haciendo saber que se habia declarado infectado de viruela un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo, se reunieron varios ganaderos en union del Alcalde en la casa consistorial y levantaron un acta en la cual se comprendia el terreno que se habia señalado al referido ganado para que pastara aislado de lo sano, ocurriendo que el dueño del mismo no guardo la debida vigilancia para que no saliera de dicho terreno, dejándole abandonado en el campo y en el pueblo algunas reses, y rompiendo, por último, el terreno acotado para el ganado enfermo, cuyos abusos dicen que ha tolerado el Alcalde, no obstante haberlo puesto en su conocimiento: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á acordar correccion alguna contra el Alcalde por la queja de que queda hecho merito.

La Comision acuerda que se expida á favor de D. Rafael Rodriguez Real, Administrador que ha sido de la Cárcel correccional de esta ciudad hasta 1.º del actual, el certificado de solvencia á los efectos del número 6.º de la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 30 de Marzo de 1895.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villсандино sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle casi la totalidad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 20.831'83 pesetas, remitiendo á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y cuarto de la mañana.

Burgos 20 de Diciembre de 1898.
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.
=El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Ejercicio ampliado de 1897-98.—Segundo trimestre.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	185660'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	37704'92
Cargo.....	223365'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	23807'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	199557'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	11707'71	807'47	12515'18
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	724404'15	8460'97	732865'12
5 Instruccion pública.....	3783'80	6'33	3790'13
6 Beneficencia.....	5983'23	3641'70	9624'93
7 Ingresos extraordinarios.....	499'60	»	499'60
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	134565'14	24788'45	159353'59
12 Ampliacion.....	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	8536'26	»	8536'26
14 Reintegros.....	314'57	»	314'57
Cargo.....	889794'46	37704'92	927499'38
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	90343'14	»	90343'14
2 Servicios generales.....	36025'57	2480	38505'57
3 Obras obligatorias.....	70447'68	5371'45	75819'13
4 Cargas.....	13874'99	61	13935'99
5 Instruccion pública.....	81970'68	7982'40	89953'08
6 Beneficencia.....	283430'12	5666'13	289096'25
7 Correccion pública.....	16581'36	448'53	17029'89
8 Imprevistos.....	»	3862'36	3862'36
9 Nuevos establecimientos.....	27394'69	981'21	28375'90
10 Carreteras.....	17004'69	592'73	17597'42
11 Obras diversas.....	6206'04	»	6206'04
12 Otros gastos.....	1628'78	»	1628'78
13 Resultas.....	36743'72	224'53	36968'25
14 Ampliacion.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	18620'54	»	18620'54
16 Beneficencia.....	»	»	»
Data.....	704134'36	23807'58	727942'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1898.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1898.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Chico.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE MADRID.

Programa de premios para el curso del año de 1900.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporacion, los temas siguientes:

1.º

«Estudio de la deformacion de

una placa elástica rectangular sujeta á fuerzas diversamente distribuidas por su superficie.»

Navier estableció las ecuaciones diferenciales del equilibrio de una placa rectangular en el *Bulletin de la Société Philomatique* de 1823, integrándolas solamente para los casos de tener fijos los cuatro lados ó los cuatro ángulos. La Academia desea que las ecuaciones se integren para mayor número de casos, sobre todo para aquellos de mas inmediata aplicacion á las construcciones, bien sea por no tener fijo todo el perímetro, ó por que las fuerzas se repartan de diversas maneras no uniformes, ó porque se dé la direccion del plano tangente en algunos puntos.

2.º

«Descripcion de los experimentos fundamentales de Herz sobre formacion y propagacion de las ondas electro-magnéticas; teoría de los fenómenos descubiertos por dicho físico, y aplicaciones de las mencionadas ondas á la transmision de señales.»

3.º

«Descripcion geológico-agronómica de una region vitícola de nuestra Peninsula.»

El autor ha de estudiar separadamente las condiciones agronómicas, climatológicas y específicas que determinen las circunstancias de los veduños, haciendo cuantas consideraciones crea necesarias para comprender las variaciones que se observen en la calidad y cantidad de la produccion; y al propio tiempo que proponga la manera de corregir los defectos y enfermedades de las viñas en la region que describa, explicará los resultados científicos y económicos obtenidos con los medios que se hayan empleado en el pais para el mejor cultivo y aprovechamiento de la vid.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio* propiamente dicho, *accésit* y *mencion honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicacion; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesion pública entregará el Señor Presidente de la Corporacion á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribucion pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresion, por cuenta de la Academia, en la Coleccion de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El *premio* se adjudicará á las Memorias que no solo se distinguen por su relevante mérito científico, sino tambien por el orden y método de exposicion de materias, y redaccion bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicacion.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresion de la Memoria, coleccionada con las de la Academia y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporacion, á las impuestas para la adjudicacion ú obtencion del premio.

7.º La *mencion honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mencion honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algun concepto, pero que por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicacion, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicacion de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en 31 de Diciembre de 1900, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporacion.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin, de no expresarse, por la índole y fines del tema á que se refieran, que lo estén precisamente en castellano.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentacion.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida entregar á sus autores una ú otra distincion y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mencion honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decision de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la Gaceta de Madrid los

lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaria el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certámen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Trascurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distincion que legítimamente les corresponde.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mencion honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mencion honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporacion, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construccion, atlas ó dibujos complicados de reproduccion difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaria el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certámen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.
—El Secretario, Miguel Merino.

Alcaldia de Junta de Rio de Losa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal,

asi como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo también la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Junta de Rio de Losa 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Valentin Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado. Merindad de Sotoscueva. Villariego. Los Valcárceres. Oquillas. Y respecto á la formacion de los apéndices los Ayuntamientos de Nidáguila. Pampliega. Miraveche. Cilleruelo de Abajo.

Alcaldia de Castellanos de Castro.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castellanos de Castro 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Máximo Peña

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata. Palacios de Riopisuerga. Aguas Cándidas. Revilla-Vallejera. Quintanaortuño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administracion de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de los Estatutos de dicha Sociedad, ha acordado repartir, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1898-99, un dividendo de 25 pesetas por accion que se pagará sobre el cupon número 13 de los títulos al portador, haciendo el descuento de 1,625 por 100 que corresponde al impuesto creado por la ley de 30 de Junio de 1895 y al recargo de 30 por 100 establecido sobre dicho impuesto por el Real decreto de 29 de Junio último.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 3 de Enero próximo en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las Sucursales del mismo en pro-

vincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si, examinados debidamente los cupones á que se refiera, resultan legítimos y corrientes. Al pié del libramiento suscribirán los interesados el *recibí*.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas Sucursales.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.
—El Secretario, Luis de Albacete.

Terreno denominado «El Cuento», propiedad de D. Hilarion Cerreda y otros, en jurisdiccion de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Haedo y Villanueva de Carazo.

Desde el día de la fecha queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en dicho terreno hasta tanto que el dueño y socios lo consientan.

Quedan también sin circulacion desde la misma fecha todos los caminos y cañadas que no estén deslindados.

Tampoco podrán hacer uso de las tenadas y corrales que no se encuentren deslindados.

Igualmente queda acotado otro terreno denominado «Valdecilla», de la misma propiedad, en jurisdiccion de Barbadillo del Mercado y La Revilla y Haedo, para toda clase de ganado.

Quedan también sin circulacion todos los caminos y cañadas que no estén deslindados, no pudiendo hacer uso de las tenadas y corrales que tampoco lo estén.

Queda prohibida la extraccion de toda clase de árboles, tocones y tomillos, tanto verdes como secos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes para que no puedan sus vecinos alegar ignorancia.

Barbadillo del Mercado 1.º de Enero de 1899.—Hilarion Cerreda.

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 1

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.